



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

(Acuerdo No.-----)

|

| CONTENIDO

|

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ACUERDO No. _____

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

TITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. En ejercicio del principio de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución y los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Córdoba, con domicilio en la ciudad de Montería, persona jurídica autónoma, de carácter académico, con régimen especial, adopta el presente Reglamento Académico Estudiantil que se aplicará para los estudiantes de pregrado de los programas propios presenciales ya distancia.

ARTICULO 2°. La Universidad de Córdoba como Institución que presta un servicio público educativo y que cumple una función social, será siempre un centro de formación integral, de ciencia y cultura, que desarrollará en los estudiantes una actitud crítica y científica en el marco de las libertades de aprendizaje, enseñanza, investigación, cátedra, conciencia, y de opinión.

ARTÍCULO 3°. En la Universidad de Córdoba se propicia el ejercicio de las libertades constitucionales y legales, de tal forma que prevalezca un clima favorable para el imperio de la razón, la tolerancia y el mutuo respeto.

ARTÍCULO 4°. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, en tal sentido, y en el marco de la Constitución y la Ley, tienen libertad de asociación y expresión dentro del respeto que permita un ambiente favorable al logro de los objetivos misionales de la Institución.

ARTÍCULO 5°. La función social de la educación superior implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad. Quien accede a la educación superior adquiere la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y

recursos que le ofrece la Universidad y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS

ARTÍCULO 6°. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, relacionados con el presente reglamento sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el Rector de la Universidad.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 7°. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento Académico Estudiantil se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CALENDARIO ACADÉMICO. Es el cronograma de actividades académicas definidas por el Consejo Académico para cada periodo académico.

EVALUACIÓN. Es el proceso valorativo, continuo y sistemático enfocado a valorar el estado de avance en el desarrollo de competencias específicas por parte de los estudiantes en la ejecución de un curso del plan de estudios, mediante el cual el docente verifica los logros obtenidos en función de los objetivos propuestos.

NOTA PARCIAL. Es el resultado del proceso evaluativo obtenido por el estudiante a través de diferentes criterios en cada corte durante el periodo académico.

NOTA FINAL. Es la calificación que se obtiene de la media aritmética de todas las calificaciones o notas parciales del estudiante durante el periodo académico.

CURSOS. Es la organización de los contenidos específicos de cada programa académico.

CURSOS ELECTIVOS. Son cursos seleccionados por el estudiante según oferta proporcionada por el Departamento, requeridos en el plan de estudios y se clasifican en cursos electivos de carrera, de profundización y libres.

CURSOS ELECTIVOS DE LA CARRERA. Cursos elegidos por el estudiante, que tengan que ver directamente con las esferas de actuación y campos de acción de la carrera. El estudiante debe cursar un número mínimo de créditos en cursos electivos de la carrera de acuerdo a los planes de estudios de cada Programa.

CURSOS ELECTIVOS DE PROFUNDIZACIÓN. Cursos secuenciales ofrecidos por los departamentos en los diferentes campos de acción del Profesional y seleccionados por el estudiante en las áreas de interés de su profesión, como una forma de especializarse en dicha área, que cada Programa define en los planes de estudios.

CURSOS ELECTIVOS LIBRES. Son cursos que el estudiante selecciona en la oferta que le hace la universidad y éste debe cursar un mínimo de acuerdo al plan de estudios de cada programa, en cualquier campo cultural, técnico o científico.

CURSOS FACULTATIVOS. Son todos los cursos que el estudiante puede cursar en forma adicional al plan de estudios del programa. No revisten carácter de obligatoriedad y la Facultad que lo ofrece entregará una constancia de dicho curso al estudiante cuando éste haya cumplido con todo los requisitos establecidos en su desarrollo. Estos cursos no tendrán incidencia en el promedio académico.

CURRÍCULO. Es el conjunto de criterios, planes de estudios, contenidos programáticos, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos, para poner en práctica las políticas académicas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

CRÉDITO ACADÉMICO. Es el tiempo estimado de trabajo académico del estudiante en función de las competencias que se espera desarrollar en un programa. En los planes de estudio se reconocerá semestralmente un (1) crédito por cada 48 horas de trabajo del estudiante y comprende las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante.

HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento de un curso realizado y aprobado en otro programa académico distinto al cual se encuentra matriculado el estudiante por tener un número de créditos igual o superior y los mismos o más contenidos temáticos, de acuerdo a los establecidos en el presente reglamento.

HORARIO DE CLASES. Planificación de las jornadas académicas para desarrollar las actividades académicas de docencia directa.

HORAS DE TRABAJO DEL ESTUDIANTE. Es el período en el cual el estudiante desarrolla actividades académicas presenciales, con asesoría o independientes.

MONITORÍA. Es un adiestramiento y un estímulo a los estudiantes que demuestren buen rendimiento académico, para ejercer actividades de apoyo a la docencia, investigación o extensión.

PERÍODO ACADÉMICO. Período de tiempo, definido por el Consejo Académico, en el que se desarrollan los cursos matriculados por el estudiante.

PLAN DE ESTUDIOS O PENSUM. Es el conjunto de cursos obligatorios, y electivos estructurado por semestres académicos. Comprende además, los contenidos programáticos, objetivos generales, competencias, perfiles profesional y ocupacional.

PRE-REQUISITO DE UN CURSO. Es el curso que debe aprobarse previamente para poder matricular un curso siguiente.

CO-REQUISITO. Son los cursos que por su contenido temático el estudiante debe verlos simultáneamente.

PROGRAMA DE INDUCCIÓN. Es la orientación básica que recibe el estudiante de primer semestre sobre la Universidad y la carrera que va a estudiar y sobre los deberes y derechos que se derivan de su condición de estudiante.

PROMEDIO DE PERMANENCIA. Es la cuantificación del rendimiento académico que determina la permanencia del estudiante en cualquier programa académico que se desarrolla en la Universidad y su valor es igual al del promedio acumulado.

PROMEDIO SEMESTRAL. Es la cuantificación que evalúa el rendimiento del estudiante; se obtiene de la sumatoria de los productos de las notas obtenidas en cada uno de los cursos matriculados en el periodo académico (incluidas las notas reprobadas) multiplicadas por sus respectivos créditos, dividida por la sumatoria de los créditos cursados.

PROMEDIO ACUMULADO. Es la cuantificación del rendimiento del estudiante durante su trayectoria en la Universidad dentro del programa; se obtiene de la sumatoria de los productos de las notas definitivas de cada uno de los cursos matriculados por sus respectivos

créditos, dividida por la sumatoria total de los créditos cursados en la carrera.

PRUEBA SUPLETORIA. Es la prueba que se efectúa en fecha posterior a la señalada oficialmente para presentar los diferentes criterios de evaluación.

REINGRESO. Es el proceso mediante el cual se puede retomar la calidad de estudiante en el mismo programa académico, cuando el estudiante haya suspendido sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

SEMESTRE ACADÉMICO. Distribución en cada uno de los periodos de duración del programa, de los cursos contemplados en el pensum o plan de estudio.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Grupo de estudiantes asesorados por docentes como estrategia de formación en la actividad científica desarrolladas al interior de los diferentes programas de pregrado.

TÍTULO PROFESIONAL. Es el reconocimiento escrito que hace la Universidad de Córdoba al estudiante que haya aprobado todos los créditos y requisitos establecidos en cada Programa Académico.

TRANSFERENCIA INTERNA O EXTERNA. La transferencia interna es el procedimiento mediante el cual un estudiante regular solicita cambio de programa académico en la Universidad. La transferencia externa es el procedimiento mediante el cual un estudiante de otra universidad o del extranjero solicita ser admitido en la Universidad de Córdoba en el programa que este haya escogido.

TRASLADO. Es el proceso que realiza un estudiante para cursar sus estudios en otra sede distinta a la cual se matriculó inicialmente en la Universidad de Córdoba, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente reglamento.

TUTORÍA O ASESORIA. Es el proceso de acompañamiento durante la formación de los estudiantes, que se lleva a cabo mediante la atención personalizada.

VALIDACIÓN DE CURSOS. Es una prueba que presenta el estudiante con el fin de demostrar sus conocimientos en un curso, para que le sea reconocido como aprobado.

CONVALIDACION. La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgada por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

TITULO III

DE LA INSCRIPCION, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA

CAPITULO I

INSCRIPCION

ARTÍCULO 8°. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Universidad.

PARÁGRAFO. La inscripción se formaliza cumpliendo los procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 9°. Para efecto de inscripción, el aspirante deberá:

1. Adquirir el N.I.P (Número de Identificación Personal) en los bancos autorizados.
2. Diligenciar el formulario de inscripción en medio físico o electrónico dispuesto por la universidad en las fechas establecidas.

PARÁGRAFO 1. La Universidad por ningún motivo autorizará cambio de sede y programa seleccionado por el aspirante luego de haber finalizado el proceso de inscripción, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 2. La Universidad de Córdoba invalidará la inscripción del aspirante cuando no diligencie en forma correcta los datos básicos utilizados para el proceso de selección.

ARTÍCULO 10°. La Universidad de Córdoba por ningún motivo hará devolución de dineros por concepto de inscripción.

PARÁGRAFO. Los valores consignados por concepto de inscripción sólo tendrán validez para el periodo académico en el cual se efectuó el pago.

CAPITULO II

SELECCIÓN

ARTÍCULO 11°. La Selección es el proceso mediante el cual la Universidad de Córdoba aplica a los aspirantes inscritos, los criterios establecidos con el fin de escoger a los nuevos estudiantes para cada periodo académico, teniendo en cuenta la oferta académica. La selección se hará de acuerdo con el puntaje obtenido en las Pruebas de Estado o cuando la Universidad lo considere necesario, podrá exigirles a los aspirantes la presentación de pruebas específicas.

La selección se realizará calculando el promedio de los puntajes de las áreas, obtenidos en los exámenes de Estado. Por principio de equidad, cuando se presente empate en el último cupo disponible, la Universidad seleccionará a todos aquellos que tengan el mismo puntaje, entendiéndose que en este caso queda ampliado el número de cupos.

CAPITULO III

ADMISIÓN

ARTÍCULO 12°. La Admisión es el acto mediante el cual la Universidad de Córdoba otorga y comunica al aspirante el derecho de ingresar al programa académico en el cual fue seleccionado.

PARAGRAFO 1°. Cuando un aspirante se encuentre inscrito en más de un programa y sea seleccionado en uno de ellos, queda excluido de las demás opciones.

PARAGRAFO 2°. Para la Admisión de estudiantes extranjeros, se exigirá como requisito las pruebas de Estado o su equivalente del país de origen y el diploma o acta de grado, debidamente convalidados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13°. La Universidad de Córdoba es autónoma en la admisión de estudiantes y no hará discriminación por razones de credo, sexo, pertenecer a comunidad diversa, condición socioeconómica, política o nacionalidad.

ARTÍCULO 14°. Se reservará cupo al aspirante que no se matricule en el período académico para el cual fue admitido, solo en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre prestando el servicio militar obligatorio, se reservará hasta por un período académico después de finalizado el servicio.
- b. En eventos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, se podrá autorizar la reserva del cupo hasta por dos (2) periodos académicos, previo estudio y aprobación del Consejo Académico.

CAPITULO IV

MATRÍCULA

ARTÍCULO 15°. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con la Universidad de Córdoba a cumplir los

Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones de la Institución y ésta a ofrecerle una formación integral con calidad.

ARTICULO 16°. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la universidad; la extraordinaria, es la autorizada después de terminar el plazo para realizar la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 17°. El estudiante de la Universidad de Córdoba es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado. Esta calidad se pierde o se suspende en los casos determinados por el presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 18°. Para el trámite de matrícula de admitidos al primer semestre académico, la Universidad de Córdoba exigirá los siguientes requisitos:

- a. El pago de los derechos establecidos.
- b. Acreditar los certificados médicos.
- c. Registro civil de nacimiento.
- d. Fotocopia del documento de identidad.
- e. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller en cualquiera de sus modalidades o copia del acta de grado.
- f. Dos (2) fotos recientes tamaño 3 x 4 cm.
- g. Comprobante de inscripción generado por el sistema.
- h. Demostrar afiliación a una Entidad Promotora de Salud y/o Sisben, o que su afiliación se encuentra en trámite.
- i. Para aspirantes extranjeros, deben presentar visa de estudiante y copia del pasaporte o cédula de extranjería
- j. Cualquier otro requisito que la Universidad de Córdoba considere necesario.

ARTÍCULO 19°. El estudiante admitido en un programa académico deberá matricular y cursar obligatoriamente todos los cursos contemplados en el primer semestre del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 20°. La matrícula para estudiantes de segundo semestre en adelante deberá renovarse para cada Período Académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener derecho a renovar matrícula según lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.
- b. Cancelar el valor de la matrícula en las entidades financieras autorizadas y en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- c. Diligenciar la matrícula académica con base en la oferta que estará a disposición del estudiante en el portal institucional al concluir el período académico anterior, para lo cual debe tener vigente su usuario y contraseña.
- d. Realizar debidamente la evaluación al docente.

e. Estar a paz y a salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 21°. La Universidad de Córdoba no hará devolución de dineros por concepto de matrícula, después de haber iniciado las clases en el respectivo período académico.

ARTICULO 22°. Los estados académicos en los que se puede encontrar un estudiante de la Universidad de Córdoba son:

- a. EXCELENTE: Promedio acumulado superior a cuatro punto cinco (4.5)
- b. SOBRESALIENTE: Promedio acumulado superior a cuatro punto cero (4.0).
- c. NORMAL: Promedio acumulado mayor o igual a tres punto cero (3.0) y menor o igual a cuatro punto cero (4.0).
- d. INSUFICIENTE: Promedio acumulado inferior a tres punto dos (3.2).

PARAGRAFO. Para todos los programas de la Universidad de Córdoba, el promedio ponderado acumulado de permanencia es de tres punto cero (3.0) y a partir del primer periodo del 2017 será de tres punto dos (3.2).

ARTÍCULO 23°. Los estudiantes que no obtengan el promedio ponderado de permanencia establecido en el artículo anterior, no podrán renovar matrícula, perdiendo la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 24°. Quien haya permanecido fuera de la Universidad hasta por cuatro (4) periodos académicos consecutivos, podrá renovar la matrícula por una sola vez.

PARAGRAFO 1. El estudiante que se encuentre en la situación señalada en el artículo anterior deberá realizar la solicitud de reingreso a la Universidad, en las fechas establecidas en el calendario académico, a más tardar en el cuarto (4) periodo académico.

PARAGRAFO 2. Vencidos los cuatro (4) periodos académicos de que habla el artículo anterior y el estudiante no solicite el reingreso se perderá la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 25°. El estudiante que haya aprobado todos los créditos en un Programa Académico, excepto los créditos correspondientes al desarrollo y sustentación del trabajo de grado, dispone de cuatro (4) periodos académicos para hacerlo y recibir su título. Para mantener su calidad de estudiante deberá matricularse en cada semestre.

PARÁGRAFO 1. Si han transcurrido los cuatros (4) períodos académicos y aún no se ha graduado, deberá solicitar validación de la carrera. Para este caso cada Consejo de Facultad a través de una resolución

establecerá el procedimiento a seguir; la nota obtenida de la validación deberá ser remitida a la División de Admisiones y Registro con el fin de activar su calidad de estudiante. Pasado el tiempo establecido pierde definitivamente la oportunidad de optar al título correspondiente.

PARAGRAFO 2. El Comité de Acreditación y Currículo del respectivo programa verificará la calidad de estudiante en trabajo de grado mediante la presentación de la constancia de matrícula expedida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico durante los periodos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 26°. La ubicación académica de un estudiante, estará dada en el semestre donde tiene matriculado el 50% más uno (1) de los cursos.

ARTÍCULO 27°. La persona que haya sido excluida o retirada como estudiante de la Universidad por rendimiento académico insuficiente, no podrá reingresar al programa de donde fue excluido, salvo fuerza mayor o caso fortuito aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 28°. El estudiante que haya aprobado un curso en otro programa académico de la Universidad, podrá solicitar la homologación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Hacer solicitud a la Secretaría Académica de la respectiva Facultad anexando la calificación obtenida en certificado original expedido por la División de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. Que el número de créditos sea igual o superior y el contenido programático sea similar al de su programa.

ARTÍCULO 29°. El estudiante que tenga cursos atrasados o reprobados, deberá matricularlos y cursarlos obligatoriamente en el semestre académico siguiente.

ARTICULO 30°. Siempre que un estudiante mantenga el promedio acumulado ponderado de permanencia establecido en el presente reglamento, la renovación de matrícula con cursos reprobados estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Si un estudiante pierde por dos veces un mismo curso, o por una vez dos cursos diferentes, deberá matricular éste o estos cursos. El número de créditos matriculados no debe exceder el mínimo fijado en el presente Reglamento.
- b. Cuando el estudiante pierde uno o dos cursos tienen derecho a repetir ese curso y tomar créditos que no tengan como prerrequisito el curso perdido.

- c. Cuando el estudiante de segundo semestre en adelante pierde tres o más cursos, deberá repetir los que perdió, y podrá matricular otros cursos que no tengan prerrequisitos. En este caso podrá matricular adicionalmente créditos sólo del componente electivo, sin exceder el número mínimo.

PARAGRAFO El estudiante que esté obligado a matricular cursos reprobados o atrasados y no pueda hacerlo por cruce de horario entre ellos, deberá matricular el curso reprobado que presente mayor número de veces perdida, si ambos tienen el mismo número de veces perdidas podrá matricular cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 31°. El estudiante de segundo semestre en adelante podrá matricular cursos hasta de dos semestres siguientes a aquel en que está ubicado académicamente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en su plan de estudio.

CAPITULO V

MATRICULA FINANCIERA

ARTÍCULO 32°. La Universidad de Córdoba ha establecido el pago de los derechos académicos, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a. Matrícula.
- b. Servicios médicos preventivos.
- c. Seguro de estudiantil.
- d. Bienestar universitario.
- e. Laboratorio.
- f. Los demás que la Universidad en su momento considere necesarios

ARTÍCULO 33°. Los estudiantes que estén exentos del pago de derecho de matrícula, deberán pagar los demás conceptos que determine la Universidad.

CAPITULO VI

DERECHOS PECUNIARIOS

ARTICULO 34°. Los estudiantes de la Universidad de Córdoba deben pagar dentro de los términos establecidos por la Institución los siguientes derechos pecuniarios:

- a) De inscripción
- b) De matrícula
- c) Por exámenes supletorios y validación

- d) Por realización de cursos
- e) De grado solemne y privado
- f) Por expedición de certificados y constancias
- g. Cursos inter-semestrales.
- h. Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- i. Realización de exámenes o pruebas de estado o equivalentes.
- j. Certificaciones.
- j. Reingresos y traslados.
- k. Duplicados de diplomas y/o actas.
- l. Los demás autorizados por los reglamentos de la Universidad y la ley.

TITULO IV

DE LOS REINGRESOS, TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

CAPITULO I

REINGRESO

ARTÍCULO 35°. El estudiante regular de un programa académico que haya solicitado la cancelación del semestre y/o no renovó su matrícula, podrá solicitar reingreso en línea a través del portal Institucional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Para este proceso debe obtener el PIN (Número de Identificación Personal), el cual tendrá un costo fijado por la Universidad.

PARÁGRAFO. La solicitud de reingreso deberá hacerse en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 36°. El reingreso se concede en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya autorizado cancelación del período o la no renovación de matrícula.
- b. Por cumplimiento de sanción disciplinaria.
- c. Cumplir con el promedio de permanencia.
- d. No superar los cuatro (4) periodos consecutivos sin renovación de matrícula.

PARÁGRAFO. A los estudiantes que se les apruebe el reingreso deberán acogerse ala última versión del plan de estudios vigente en el programa respectivo.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 37°. El Consejo de Facultad aprobará o negará la solicitud de Transferencia Interna, previa verificación de la disponibilidad de

cupos en el programa al cual aspira el estudiante, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a. Hacer la solicitud en línea a través del portal Institucional, dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico, previa obtención del PIN (Número de Identificación Personal), el cual tendrá un costo fijado por la Universidad.
- b. Haber cursado y aprobado en su totalidad el número de créditos correspondientes a los dos (2) primeros semestres del plan de estudios del programa de procedencia.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d. Tener promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto cinco (3.5) en el programa de procedencia.
- e. Cuando el número de solicitudes exceda al número de cupos aprobados por el Consejo de Facultad, se escogerán a los aspirantes que registren los mayores promedios acumulados.

ARTÍCULO 38°. Para la homologación de los cursos, la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, en conjunto con el respectivo Comité Curricular del Programa, tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Igual o similar contenido programático
- b. Mayor o igual número de créditos.
- c. Disponibilidad de cupos.
- d. Cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. La Secretaría Académica registrará en el Sistema, la aprobación o negación de la solicitud e informará a la División de Admisiones, Registro y Control Académico la decisión y los cursos a homologar y matricular.

ARTÍCULO 39°. Todo estudiante tendrá derecho a una transferencia interna, por una sola vez.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 40°. Para acceder a un programa por transferencia externa se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar proceso de inscripción.
- b. Presentar solicitud de transferencia en los plazos fijados en el calendario académico.
- c. Adjuntar a la solicitud los certificados de notas recientes en original, plan de estudios en créditos y contenidos programáticos de cada curso aprobado. Todos los documentos deben estar refrendados por

la autoridad académica competente y deberá contener razón y fecha de retiro.

- d. Que haya disponibilidad de cupo en el programa al cual aspira, a consideración del respectivo Consejo de Facultad.
- e. Que haya cursado y aprobado en la Institución de procedencia mínimo dos (2) semestres y un máximo de cuatro (4) semestres. Las solicitudes que no cumplan con esta condición por fuerza mayor o caso fortuito, el caso será analizado y decidido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Aprobada la transferencia externa se homologarán los cursos que cumplan los requisitos del programa al que aspira.

ARTÍCULO 41°. Para efectos de aprobación de solicitud de transferencia externa se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Ser estudiante activo o tener máximo dos (2) periodos sin renovar matrícula en la universidad de procedencia.
- b. Disponibilidad de cupos.
- c. Antecedentes personales y disciplinarios del estudiante.
- d. Certificado de calificaciones de todos los cursos del programa que cursa.
- e. Promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto siete (3.7).
- f. Registro calificado vigente del programa de procedencia.
- g. Haber presentado las pruebas ICFES.

ARTÍCULO 42°. La División de Admisiones, Registro y Control Académico, recepcionará los documentos y los remitirá a la Secretaría Académica respectiva, quien dispone de diez (10) días hábiles para dar respuesta.

PARÁGRAFO. La Secretaría Académica, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad, registrará en el sistema la aprobación o negación de la solicitud e informará a la División de Admisiones, Registro y Control Académico la decisión y los cursos a homologar y matricular.

CAPITULO IV.

CANCELACIONES DE PERIODO ACADEMICO O DE CURSOS

ARTÍCULO 43°. Se entiende por cancelación la interrupción de un periodo académico o el retiro de cursos matriculados por el estudiante, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

PARAGRAFO 1. Para la cancelación de periodo académico el estudiante debe diligenciar el formato establecido para tal fin, el cual será entregado y autorizado por la secretaria académica de la respectiva facultad.

PARAGRAFO 2. Para la cancelación de cursos, el estudiante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Hacerlo hasta las cuatro (4) primeras semanas de iniciado el periodo académico.
- b. Los cursos no se pueden cancelar más de una vez.
- c. Los cursos reprobados no podrán cancelarse.

PARAGRAFO 3. En caso de retiro sin cumplir con el proceso de cancelación, los cursos matriculados serán calificados con cero punto cero (0.0).

PARAGRAFO 4. Por enfermedad que le impida al estudiante vivir en comunidad, debidamente comprobada y certificada por los entes de salud competentes.

ARTICULO 44°. Cuando se autorice la cancelación de cursos o de periodo, las calificaciones se registrarán como:

- a. Cancelación de cursos (CC) se aplica cuando ha sido retirado un curso del periodo académico vigente.
- b. Cancelación de Periodo (CP) se aplica con el retiro de todos los cursos matriculados en el periodo académico vigente.

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DEFINICION

ARTÍCULO 45°. Estudiante de la Universidad de Córdoba, es la persona que tiene matrícula académica vigente en esta institución para un programa académico autorizado en la modalidad presencial o a distancia.

ARTÍCULO 46°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Complete el programa de formación previsto en el Plan Curricular correspondiente.
- b. No renueve la matrícula dentro de los plazos señalados en el presente reglamento.
- c. Por inasistencia o rendimiento académico insuficiente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Por cancelación del semestre académico.
- e. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o definitiva, anule dicha calidad.

CAPITULO II.

CLASIFICACION

ARTICULO 47°. Los estudiantes se clasifican en la Universidad de Córdoba de la siguiente manera:

REGULAR: Es quien tiene matricula vigente en uno de los programas formales que ofrece la institución.

PARAGRAFO: Son programas formales aquellos que conducen a un título de Pregrado o Posgrado.

NO REGULAR: Es quien se encuentra aceptado en actividades académicas que adelanta la universidad en programas no formales y que ha pagado los derechos pecuniarios correspondientes.

PARAGRAFO: Son programas no formales aquellos que no conducen a títulos de Pregrado.

VISITANTES: Son estudiantes que tomancursos o desarrollan actividades de investigación o extensión en virtud de los convenios de la Universidad de Córdoba con otras instituciones. Los estudiantes visitantes estarán sujetos al presente reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.

CAPITULO III.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48°. Son derechos del estudiante:

- a. Exigir el cumplimiento de las normas legales de la Institución.
- b. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los miembros de la Universidad.
- c. Expresar libremente sus ideas, tesis y conceptos.
- d. Exigir un alto nivel académico de formación y demandar el total cumplimiento de los contenidos temáticos de los cursos.
- e. Ser calificado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y conocer previamente los criterios sobre los cuales va a ser evaluado.

- f. Tener acceso a los servicios y elementos destinados por la Universidad para el desarrollo de actividades académicas, deportivas, tiempo libre y cultural.
- g. Obtener el carné estudiantil y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.
- h. Ejercer el derecho de defensa, de acuerdo a las normas legales establecidas.
- i. Elegir y ser elegido a los órganos directivos de la Universidad en los cuales tenga representación de acuerdo a la ley y los Reglamentos internos de la Universidad de Córdoba.
- j. Representar a la Institución en eventos de orden académico, científico, cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.
- k. Derecho a la libre asociación.
- l. Tener acceso a los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrezca de conformidad con los reglamentos establecidos para tal efecto.
- m. Recibir asesoría por las instancias académicas correspondientes.
- n. Participar en comités y comisiones.
- o. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente.
- p. Recibir los estímulos establecidos en el Reglamento.
- q. Conocer sus notas dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada la prueba.
- r. Acogerse, en el caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable, así sea posterior, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- s. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
- t. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
- u. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la ley y su reglamento.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegidos ante los cuerpos colegiados de la Universidad de Córdoba, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el 40% de su plan de estudios.
- b. Tener matrícula vigente al momento de la elección.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba y penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando delitos culposos y políticos.
- d. Tener promedio acumulado de tres punto dos (3.2).

PARAGRAFO 2. Cuando en el ejercicio de su cargo ante el cuerpo colegiado culmine su formación académica, terminará su representación ante ese órgano y en ningún caso se dará continuidad a la representación si al finalizar su formación académica o faltando cuatro (4) periodos académicos antes de terminar la carrera, llegare a matricularse en otro programa de pregrado o postgrado.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 49°. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir la Constitución Política, las leyes de Colombia y los reglamentos de la Universidad.
- b. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c. Respetar las ideas, tesis y conceptos emitidos por los miembros de la comunidad Universitaria.
- d. Asistir puntualmente y realizar todas las actividades académicas programadas por la Universidad.
- e. Presentar todas las pruebas evaluativas de acuerdo con la programación establecida.
- f. Cuidar y hacer buen uso de todos los equipos, materiales y espacios de la Universidad y responder por aquellos elementos que se les confía.
- g. Hacer buen uso del carné estudiantil y portarlo en lugar visible dentro de la Universidad.

- h. Hacer uso responsable de los certificados expedidos a su nombre por la Universidad.
- i. Acatar las sanciones que le sean impuestas por las Autoridades Universitarias.
- j. Desempeñar los cargos en que fuere elegido en función del desarrollo y progreso de la Academia y la Institución.
- k. Representar a la Universidad con dignidad y decoro en los eventos a que asista.
- l. Mantener actualizado los datos personales, así como los de la residencia, cada vez que cambie de domicilio.
- m. Mantener el promedio mínimo exigido por la Universidad.
- n. No incurrir en fraudes académicos ni de otra índole.
- o. Asistir a las actividades académicas con el uniforme, si el programa así lo exige.
- p. Exigir y mantener un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Institución.
- q. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
- r. Cancelar las sumas correspondientes a los derechos académicos establecidos.
- s. Mantener buen comportamiento en la biblioteca, laboratorios, aulas de clase, espacios de prácticas académicas internas y externas y demás espacios académicos de la Universidad.
- t. No utilizar celulares, reproductores de música, así como tampoco la venta y negociación de cualquier tipo de artículos y el consumo de alimentos y bebidas en la biblioteca, laboratorios y aulas de clase.
- u. Administrar responsablemente el usuario y la clave de acceso al software académico.
- v. Conocer y cumplir el Calendario Académico expedido por el Consejo Académico donde se establece la duración máxima y mínima correspondiente a cada período Académico.
- w. Evaluar a los docentes en las fechas establecidas por la Institución.
- x. No consumir y distribuir sustancias psicoactivas al interior de la Universidad de Córdoba.

- y. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- z. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades al interior de la Universidad.

CAPITULO IV

PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTICULO 50°. La Universidad de Córdoba promueve la participación de los estudiantes en el gobierno de la institución y en la vida universitaria, con el fin de garantizar la formación ciudadana y la participación democrática. De la misma manera, en todos los cuerpos colegiados, según lo establecen los Estatutos, los Reglamentos de la universidad y la ley.

ARTICULO 51°. Los estudiantes podrán participar en la toma de decisiones de la Universidad, dentro de los órganos donde tengan representación.

ARTICULO 52°. Los estudiantes podrán presentar por sí mismos, o a través de sus representantes solicitudes respetuosas a las autoridades universitarias, las cuales deben ser resueltas de fondo y de manera oportuna.

TITULO VI

DEL REGIMEN ACADEMICO Y LA ESTRUCTURA CURRICULAR

CAPITULO I

COMPETENCIAS Y COMPONENTES DEL CURRICULO

ARTÍCULO 53°.La Universidad de Córdoba fundamenta el propósito de la formación profesional integral en los programas académicos incluyendo en la estructura curricular las siguientes competencias:

- Genéricas
- Profundización
- Flexibles

Las competencias, básicas según el ICFES, son aquellas que deben desarrollar todas las personas, independiente de su formación, y que son indispensables para el desempeño académico y laboral.

Las competencias de profundización son aquellas que permiten desarrollar la capacidad de plantear soluciones a los problema cotidianos aplicando los conocimientos de los cursos del plan de estudios.

Las competencias flexibles, interdisciplinarias, permiten desarrollar la capacidad de adaptación al cambio mediante la aplicación de estrategias de comunicación entre equipos de trabajo.

ARTÍCULO 54°. FLEXIBILIDAD CURRICULAR. Los diseños y rediseños curriculares de los programas académicos en la Universidad de Córdoba, se orientarán por el principio de flexibilidad curricular para facilitar el desarrollo de la autonomía de los estudiantes tanto en su elección académica como en sus métodos y ritmos de trabajo para racionalizar los planes de estudio y adelantar procesos de transferencia y homologación.

ARTÍCULO 55°. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR. Los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Córdoba, deben contener un componente obligatorio y otro flexible.

Componente Obligatorio. El Plan de estudio de cada uno de los programas académicos estará integrado por los cursos de formación básica, profesional, institucional, humanística y complementaria (para competencias generales), y contendrán un máximo del 80% del total de los créditos académicos.

Componente Flexible. Permite ofrecer las opciones de diversificación profesional o cursos de electivas de la carrera, profundizaciones y las de interés particular de los estudiantes o cursos de electivas libres; deben contener un mínimo del 20% del número total de créditos de cada programa académico.

ARTÍCULO 56°. Los cursos de acuerdo a la modalidad de formación se clasifican en:

a. CURSOS DEL COMPONENTE OBLIGATORIO

1. Ciencias básicas
2. Básicas específicas de cada carrera
3. Profesionales o aplicadas a la carrera
4. Cursos Institucionales
5. Complementarias.

b. CURSOS DEL COMPONENTE FLEXIBLE

1. Electivos libres
2. Electivos de la carrera
3. Electivos de Profundización
4. Facultativos

PARAGRAFO 1. Cada Facultad en uso de su autonomía especificará los créditos detallados por áreas, cursos, bloques, módulos o núcleos específicos de la naturaleza de cada plan de estudio, determinará cuáles de ellos son obligatorios y cuales flexibles.

Dicha distribución deberá ser debidamente justificada y avalada por el comité de Acreditación y Currículo de la Facultad, por el Consejo de Facultad y por el Consejo Académico para su respectiva validez institucional.

PARAGRAFO 2. El Jefe del Departamento del programa (s) respectivo (s) es el responsable de cargar en el sistema de información, los ajustes realizados al plan de estudio, previa revisión y aprobación de las instancias académicas correspondientes (Comité de Acreditación y Currículo del programa, Comité de Acreditación de la Facultad, Consejo Facultad y Consejo Académico).

ARTÍCULO 57°. El programa de un curso, son los contenidos o elementos académicos que ordenan el estudio de ese curso.

PARAGRAFO 1. Los contenidos de los cursos serán elaborados por las áreas académicas de los departamentos, según los lineamientos del Comité de Acreditación y Currículo del respectivo programa.

PARAGRAFO 2. El profesor de cada curso dará a conocer al estudiante el programa a desarrollar al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 58°. Los planes de curso deben tener mínimo los siguientes elementos:

- Identificación: Código, nombre, área y modalidad.
- Pre-requisitos.
- Número de créditos.
- Presentación del curso.
- Competencias a desarrollar.
- Contenidos temático y distribución del tiempo (horas semanales de trabajo presencial, horas semanales de trabajo del estudiante con asesoría del docente, horas semanales de trabajo independiente del estudiante y total de horas semanales).
- Recursos
- Indicaciones Metodológicas y de organización (incluidas las prácticas requeridas) para el desarrollo del programa de acuerdo a lo establecido por el sistema de créditos académicos. Instalaciones, equipamiento, instrumentos y ayudas para el desarrollo del curso.
- Sistema de evaluación del aprendizaje
- Bibliografía.

ARTÍCULO 59°. Dentro del programa de inducción se explicará a los estudiantes que ingresen al primer semestre la misión, visión, plan de desarrollo, plan de estudios, reglamentos existentes, metodología de

trabajo del estudiante y funcionamiento del software académico, entre otros.

ARTÍCULO 60°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los responsables del seguimiento y evaluación de los planes de estudios y aplicación del Sistema de Créditos Académicos, serán el Comité de Acreditación y Currículo del respectivo programa, el Consejo de la Facultad respectiva y el Consejo Académico.

CAPITULO II

NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 61°. El número máximo de créditos académicos que podrá tomar un estudiante de pregrado en un período académico será de veintiún (21) créditos.

ARTÍCULO 62°. El número mínimo de créditos académicos que un estudiante de pregrado debe cursar es de doce (12) créditos.

PARAGRAFO 1. Los casos excepcionales por encima o por debajo de lo establecido, serán revisados y autorizados por Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 2.

Los estudiantes de primer semestre deberán matricular todos los cursos ofrecidos en su respectivo programa y no podrán cancelar ninguno de ellos.

PARAGRAFO 3. Todos los planes de estudio deben especificar tanto los cursos como el número mínimo de créditos académicos o cursos que un estudiante debe aprobar para poder graduarse.

ARTÍCULO 63°. Cada programa académico conforme a la organización curricular establecerá las formas de acompañamiento directo y las del trabajo independiente del estudiante.

CAPITULO III

CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 64°. Se denomina curso inter-semestral, el que se ofrece al estudiante entre la finalización de un período académico y la iniciación del siguiente, con el propósito de garantizar la flexibilidad académica, se ejecutará acorde con el Calendario Académico

ARTÍCULO 65°. Los cursos inter-semestrales serán aprobados por el Consejo de Facultad a la cual pertenece el programa que presta el servicio, soportado en el concepto de viabilidad del curso emitido por el jefe de departamento, en términos de:

- Disponibilidad del docente de acuerdo al perfil del curso.
- Disponibilidad de aula, laboratorios y equipos de acuerdo a los requerimientos pedagógicos y administrativos del curso.
- Calculo del presupuesto de gastos del curso y de costo por estudiante, teniendo en cuenta el número de estudiantes inscritos.
- El plan de trabajo académico del curso que contenga el cronograma (fecha, día y mes), justificación, competencias, contenidos temáticos por día, la metodología, actividades, criterios de evaluación y el horario.

PARAGRAFO. Con esta información el Consejo de Facultad avala o niega la solicitud en la misma semana que se radica. Si la decisión es negativa, el secretario académico debe informar al Departamento solicitante sobre los principales argumentos que acogió el Consejo para no aprobar la solicitud.

ARTÍCULO 66°. Los cursos inter-semestrales tendrán un costo que será asumido por el estudiante, de acuerdo con el régimen administrativo y financiero de la Universidad.

ARTÍCULO 67°. Para tener derecho a un curso inter-semestral es indispensable que el estudiante tenga un promedio de permanencia o acumulado no inferior a tres punto dos (3.2), siempre y cuando haya aprobado los pre-requisitos correspondientes y cancelado el valor del curso. La condición del promedio de permanencia o acumulado de tres punto dos (3.2), es exigible a partir del primer periodo del año 2016.

ARTÍCULO 68°. El número de estudiantes en un curso inter-semestral será definido por el Departamento o Unidad Académica que lo ofrece.

ARTÍCULO 69°. El estudiante sólo podrá matricularse en un curso inter-semestral por periodo.

ARTÍCULO 70°. El curso inter-semestral será orientado y dirigido por los profesores que designe el Departamento o la Unidad Académica que ofrece el curso y tendrá las mismas exigencias académicas de los cursos regulares.

ARTÍCULO 71°. La nota mínima aprobatoria del curso inter-semestral es de tres punto dos (3.2). La nota obtenida (aprobada o reprobada) se registrará en el periodo académico inmediatamente finalizado y contará para el promedio ponderado del semestre y acumulado.

CAPITULO IV

PASANTÍAS

ARTÍCULO 72°. Las pasantías o prácticas profesionales son aquellas actividades académicas que se realizan en el último año, son considerados como trabajo independiente del estudiante, que desarrollará en las diferentes Instituciones o empresas públicas o privadas aprobadas por cada Consejo de Facultad quien reglamentará la metodología necesaria para su ejecución.

ARTÍCULO 73°. Aquellos estudiantes que en su plan de estudios tengan como requisito la realización de la práctica profesional o pasantía, la facultad de acuerdo a la reglamentación que adopte, gestionará el lugar donde la realizará, el tiempo y horario.

PARÁGRAFO 1. La Universidad no asumirá los costos de estadía, auxilio de alimentación y transporte al estudiante para la realización de las pasantías y/o practicas profesional.

PARAGRAFO 2. Las pasantías o prácticas internacionales se registrarán por la reglamentación existente en esta materia.

CAPITULO VI

EVALUACIONES ACADEMICAS

ARTÍCULO 74°. Se entiende por evaluación académica las actividades realizadas en cada curso, con el objeto de valorar el aprendizaje para el logro de competencias en el desarrollo del proceso de formación integral del estudiante. Cada curso debe ser evaluado por el respectivo profesor, de acuerdo con el correspondiente programa de curso.

ARTÍCULO 75° Para evaluar el nivel de aprendizaje del estudiante, el profesor utilizará los siguientes medios o criterios:

- a. Pruebas orales o escritas.
- b. Trabajos individuales o en grupos.
- c. Ensayos.
- d. Seminarios, ejercicios o informes.
- e. Exposiciones.
- f. Informes de laboratorios, clínica o salidas de campo.
- g. Talleres.
- h. Foros.
- i. Actividades académicas asociadas al uso de plataformas virtuales de aprendizaje.

- j. Otras actividades académicas previamente acordadas entre el profesor y los estudiantes, las cuales deben ser del conocimiento de la jefatura del departamento respectivo.

CAPITULO VII

TIPOS DE PRUEBAS

ARTICULO 76°. Además de lo anteriormente señalado, en la Universidad de Córdoba existen los siguientes tipos de pruebas que pueden ser solicitados por el estudiante:

- a. Entrenamiento
- b. Clasificación
- c. Supletorios
- d. Validaciones

ARTICULO 77°. Los exámenes de entrenamiento son los que realizan los estudiantes como entrenamiento para la presentación de pruebas establecidas por el Estado.

ARTÍCULO 78°. Los exámenes de clasificación son las evaluaciones del conocimiento en inglés u otra lengua establecida en el plan de estudio, con el objeto de conocer el grado de suficiencia de los estudiantes, para su posterior reconocimiento y ubicación en el nivel respectivo.

ARTÍCULO 79°. Los exámenes supletorios son los que se efectúan en fecha diferente a la señalada oficialmente por el profesor previamente establecidos para presentar los diferentes medios o criterios de evaluación.

ARTÍCULO 80°. Los exámenes de validación son las pruebas que presenta el estudiante con el fin de demostrar su idoneidad en un curso teórico o práctico para que le sea reconocido y registrado como cursado.

ARTÍCULO 81°. El costo de la validación será asumido por el estudiante de acuerdo a lo establecido por el régimen administrativo y financiero de la Universidad.

ARTÍCULO 82°. La nota aprobatoria para el examen de validación será mínimo de cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La nota aprobatoria que se obtenga será registrada y contabilizada como cursada y por consiguiente formará parte del promedio ponderado, identificándose con una uve (V).

ARTÍCULO 83°. El examen de validación constará de las siguientes partes:

- a. Una evaluación oral o escrita ante un jurado calificador.

- b. Una evaluación práctica cuando lo amerite el curso a validar, a consideración del respectivo comité de acreditación y currículo del programa.

ARTÍCULO 84°. Tienen derecho a validar los estudiantes que tengan un promedio ponderado acumulado de permanencia igual o superior a tres punto dos (3.2).

ARTÍCULO 85°. Las fechas para evaluaciones de validación se fijaran en el Calendario Académico y estarán comprendidas entre la finalización de un período académico y la iniciación del siguiente, la nota aprobatoria obtenida por el estudiante se cargará en el periodo finalizado.

ARTÍCULO 86°. El estudiante tendrá derecho a presentar el examen de validación de un curso por una sola vez y solo podrá presentar una solicitud de validación por periodo académico.

ARTÍCULO 87°. No se podrán validar cursos que tengan pre-requisitos u otro curso pendiente por aprobar.

ARTÍCULO 88°. El jurado calificador estará integrado por dos (2) profesores del área respectiva designados por el jefe del Departamento.

PARÁGRAFO. Si el área del respectivo programa no tiene los profesores con el perfil necesario para la validación, el Consejo de Facultad escogerá los profesores de otras áreas afines.

CAPITULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 89°. Calificación es la cuantificación de los medios o criterios empleados para evaluar el aprendizaje de acuerdo con las competencias definidas para un curso.

ARTÍCULO 90°. En el periodo académico, para cada curso se obtendrán tres (3) calificaciones o notas parciales en las fechas contempladas en el calendario académico y la calificación definitiva se obtendrá del promedio aritmético de las tres (3) notas parciales.

ARTÍCULO 91°. Cada nota parcial se obtendrá de una evaluación acumulativa acompañada de diferentes pruebas según los medios o criterios que utilice el profesor según lo establecido presente reglamento. En la obtención de la calificación parcial, ningún criterio, podrá valer más del cuarenta por ciento (40%) de dicha nota.

ARTÍCULO 92°. Toda evaluación será calificada de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); las diezmilésimas desde uno (1) hasta cuatro (4) se aproximarán a la décima inferior y las diezmilésimas desde cinco (5) hasta nueve (9) se aproximarán a la décima superior. La nota final se expresara con una décima.

ARTÍCULO 93°. La nota mínima aprobatoria para cualquier curso es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 94°. El docente después de registrar cada nota parcial en el sistema de información académico, deberá enviar en formato físico o electrónico y remitir firmada al jefe del departamentodonde presta el servicio.

ARTÍCULO 95°. PROMEDIO POR PERIODO ACADÉMICO Y ACUMULADO. Los promedios por período académico y los promedios acumulados de calificaciones, se obtendrán ponderando los créditos académicos de cada curso. Dichos promedios serán obtenidos así:

- a. El promedio por periodo académico será el resultado de la sumatoria de la multiplicación de todas las notas finales obtenida en cada curso por su número de créditos, dividida por el número de créditos cursados en el periodo académico.
- b. El promedio acumulado será el resultado de la sumatoria de la multiplicación de todas las notas obtenidas en cada uno de los cursos vistos por el número de créditos de las mismas, dividida por el número total de créditos cursados en el programa académico.

ARTÍCULO 96°. Los estudiantes podrán radicar por medio físico o electrónico ante el jefe de departamento las inconformidades respecto a las calificaciones obtenidas, solamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en cartelera o ingreso en el sistema de información académico, respetando el siguiente conducto regular:

Estudiante – Docente.

Estudiante – Coordinador de semestre.

Estudiante - Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO. Cuando el conducto estudiante - docente, estudiante coordinador de semestre, no resuelva la situación de reclamo de la calificación obtenida, el Jefe del Departamento designará un Jurado Calificador compuesto por dos (2) profesores quienes decidirán el caso en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. La decisión del Jurado Calificador es inapelable y deberá ser acatada por el profesor y el estudiante.

ARTÍCULO 97°. La División de Admisiones, Registro y Control Académico, sólo rectificará la calificación parcial de un curso, previa

presentación del Formato de Corrección de Notas debidamente diligenciado por el docente y enviado por el jefe de departamento respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida para digitación de las calificaciones parciales definitivas.

PARÁGRAFO. Los cambios en los registros de notas no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al del período en el cual se realizó el curso.

ARTÍCULO 98°. Una evaluación o cualquier criterio de evaluación podrá ser anulada cuando el docente del curso evidencie el fraude por parte del estudiante. En este caso la nota de la evaluación o prueba será de cero punto cero (0.0) y el docente deberá comunicarlo por escrito al Jefe del Departamento durante las veinticuatro (24) horas siguientes, quien tomará las medidas correspondientes previstas en el presente reglamento (Faltas y sanciones Artículo).

ARTÍCULO 99°. La reincidencia en actos de fraude, es una falta disciplinaria grave y se aplicará la sanción correspondiente por las instancias pertinentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario Estudiantil.

ARTÍCULO 100°. ESTADO DE LA EVALUACION: Es la situación en la que se encuentra el estudiante que no ha presentado las evaluaciones reglamentarias y no se le ha registrado la calificación en la fecha establecida en el calendario académico. Estos estados son:

- a. NO PRESENTÓ (NP). Se aplica cuando el alumno, por diferentes razones aún no ha obtenido calificación en uno de los parciales.
- b. PENDIENTE (PE). Se aplica cuando una calificación no ha sido ingresada al sistema o reportada a la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1°. Estos estados son transitorios y deben ser resueltos antes de registrar la nota del siguiente corte parcial.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el estudiante matricule el trabajo de grado y no lo finalice al culminar el semestre, el coordinador del Comité de Acreditación y Currículo de cada programa, registrará con estado de evaluación pendiente (PE), teniendo en cuenta los plazos establecidos en el presente reglamento. Finalizado el trabajo de grado el Coordinador del Comité de Acreditación y Currículo del programa registrará la nota final obtenida.

ARTÍCULO 101°. CERTIFICADOS ACADÉMICOS. La División de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá los certificados académicos solicitados por los estudiantes y egresados.

CAPITULO IX

ASISTENCIA

ARTÍCULO 102°. La asistencia a clases es obligatoria y el docente llevará el control respectivo.

ARTÍCULO 103°. Cuando el estudiante por enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica o permiso autorizado por el jefe de departamento, deje de presentar un trabajo, examen, prueba o cualquier otro criterio de evaluación establecido, debe legalizar ante la secretaría académica de la respectiva facultad, su incapacidad o permiso autorizado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO. La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado de incapacidad expedido por la EPS a la cual está afiliado el estudiante o por el servicio médico de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 104. Legalizada la incapacidad médica o permiso autorizado, la prueba evaluativa deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la incapacidad o permiso autorizado y tendrá un valor asignado por el régimen administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 105°. Cuando el estudiante por inasistencia injustificada supere el 20% del total de las horas de docencia directa en un curso, su nota definitiva será de uno punto cero (1.0).

ARTÍCULO 106°. En la universidad de Córdoba no existe la figura de asistente por lo tanto el estudiante que no se encuentre registrado en la lista oficial de matriculados en un curso, no tiene derecho a que se le tomen y reporten notas y por ningún motivo le será reconocido y registrado como cursado.

CAPITULO X

TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 107°. El plan Curricular de los programas académicos, incluirá la realización de Trabajo de Grado como requisito para que un estudiante, que haya cursado y aprobado todos los cursos del pensum, pueda obtener el título profesional.

PARÁGRAFO. El trabajo de grado debe ser inédito.

ARTICULO 108. Para el Trabajo de Grado se contemplan las siguientes opciones:

- a. Trabajo de Investigación y/o Extensión.
- b. Monografías.
- c. Práctica Empresarial y/o Pasantía.
- d. Creación de Empresas.
- e. Cursar y aprobar todos los cursos del primer semestre en un programa de postgrado que tenga relación con las áreas de profundización del pregrado, en la Institución u otra del nivel nacional e internacional, con iguales o superiores condiciones de calidad.

PARAGRAFO 1. Las opciones de grado serán reglamentadas por el comité de acreditación y currículo de la respectiva facultad.

PARAGRAFO 2. En caso de escoger una Institución del nivel nacional o internacional para desarrollar la Práctica Empresarial o Pasantía, esta se registrará de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 109°. El Trabajo de Grado podrá ser realizado máximo por dos (2) autores y recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobado: Calificación igual o mayor a tres punto cinco (3.5).
- b. Reprobado: Calificación menor de tres punto cinco (3.5).
Los trabajos de grado podrán recibir las siguientes menciones:
- c. Laureado Calificación de cinco punto cero (5.0).
- d. Meritorio Calificación entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto nueve (4.9).

PARAGRAFO 1. La mención laureada será otorgada por el Consejo Académico a petición del Consejo de Facultad, previa solicitud motivada y unánime del jurado calificador y concepto favorable de pares externos. Además debe aportar nuevo conocimiento al área de su profesión.

PARAGRAFO 2. La mención meritoria será otorgada por el Consejo de Facultad, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador con el visto bueno del comité de Acreditación y Currículo de la respectiva Facultad.

TITULO VII

DEL TÍTULO, ACTA DE GRADO, DIPLOMA

CAPITULO I

TITULO

ARTÍCULO 110°. El Título, es la certificación que obtiene el estudiante por la culminación de un programa académico de educación superior.

ARTÍCULO 111°. Para obtener el título es necesario:

- a. Haber aprobado todos los cursos del Plan de Estudios, incluyendo la opción de grado, previa verificación de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.
- c. Tramitar ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico el formato “PAZ Y SALVO PARA EL TRAMITE DE GRADUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO”.
- e. Presentar dos (2) copias de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- f. Presentar recibo de pago por concepto de derecho a grado.
- g. Presentar dos (2) fotos 3x4 recientes (Fondo Verde).
- h. Presentar copia o constancia de la realización de las Pruebas SABER PRO.
- i. Presentar Carné estudiantil.

CAPITULO II

GRADO

ARTICULO 112°. Para el acto de graduación, la División de Admisiones Registro y Control Académico será la que verifique el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la Universidad y autorice el grado.

ARTICULO 113°. La Secretaría General es la dependencia que registra en el sistema de Información Académica el nuevo estado del estudiante, quien pasa de estado “EGRESADO” a “GRADUADO”.

ARTÍCULO 114°. La Universidad de Córdoba expedirá individualmente una copia auténtica del Acta de Grado con la firma del Secretario General y del Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 115°. El Acta de Grado debe contener la siguiente información:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Autorización legal en virtud de la cual se confiere el título.
- c. Nombre de la persona que recibe el título.
- d. Número del documento de identidad.
- e. Título otorgado.
- f. Lugar, fecha, número de folio y registro.

CAPITULO III

DIPLOMA

ARTÍCULO 116°. Los diplomas que expide la Universidad de Córdoba expresan:

“En nombre de la República de Colombia, y por autorización del Ministerio de Educación Nacional la Universidad de Córdoba en atención a que (el nombre del graduando con su número de identificación) ha completado todos los requisitos que los estatutos universitarios exigen para optar al título de (título que le otorga la Universidad), le expide el diploma, lugar y fecha de expedición y firmas.”

ARTÍCULO 117°. Los diplomas llevarán un número serial y las firmas del Rector, Secretario General y Decano de la respectiva Facultad. El texto del diploma se redactará en idioma castellano e incluirá los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su documento de identidad.

ARTÍCULO 118°. La Universidad de Córdoba contempla las siguientes ceremonias de graduación:

- a. Ceremonia solemne. La que se realiza al finalizar cada periodo académico. Las fechas serán definidas por el Consejo Académico.
- b. Ceremonia privada. Es la que se realiza en fechas distintas a las fijadas para la Ceremonia General.

ARTÍCULO 119°. La Universidad, por decisión del Consejo Académico, podrá otorgar Diploma POST MORTEM a los estudiantes que hubieren fallecido después de cursar por lo menos el 80% de los créditos de la carrera. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y solo se considerará como homenaje al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

ARTÍCULO 120°. En caso de pérdida o deterioro del Diploma y/o Acta de Grado, podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado a la Secretaría General. Deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y número de la resolución que lo autoriza expedida por la Secretaría General. La pérdida deberá demostrarse con la copia de la denuncia ante la autoridad competente o la presentación del diploma o acta en mal estado.

PARAGRAFO. El proceso de expedición de duplicado es de competencia única de Secretaría General.

TITULO IX

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 121°. La Universidad otorgará a los estudiantes sobresalientes por su comportamiento y su rendimiento académico, los siguientes estímulos y distinciones:

- a. Monitorias.
- b. Exoneración de Matrícula.
- c. Becas
- d. Representaciones en eventos.
- e. Grado de Honor.

ARTÍCULO 122°. MONITORÍAS. La monitoria es un estímulo y una distinción que se le hace al estudiante para apoyar el ejercicio de la actividad académica.

ARTÍCULO 123°. Las Monitorias se otorgan a estudiantes mediante convocatoria pública, en caso de existir varios candidatos se escogerá al que posea más méritos académicos y haya completado satisfactoriamente un mayor número de créditos en el programa en que se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 124°. Los monitores colaborarán con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros; consecución y adecuación de material bibliográfico y asesoría a estudiantes en talleres extra-clases relacionadas con la cátedra.

ARTÍCULO 125°. Para ser monitor se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos 50% de su plan de estudio.
- c. Haber obtenido nota definitiva igual o superior a tres punto siete (3.7) en el curso al cual aspira como monitor.
- d. No haber reprobado ningún curso en los dos (2) semestres inmediatamente anteriores a aquel en que se desempeñará como monitor.
- e. No haber sido amonestado o sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 126°. La selección del monitor se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- a. El Jefe de Departamento justificará ante el Consejo de Facultad la necesidad de vincular un monitor.
- b. El Consejo de Facultad evaluará las hojas de vida de los estudiantes y seleccionará las que reúnan los requisitos establecidos en el

reglamento para tal fin y las enviará al Consejo Académico, con las observaciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 127°. Los monitores no harán parte de la planta de Personal de la Universidad. Su vinculación se hará mediante resolución expedida por la rectoría, en la cual se indicará el curso, el período académico para el cual se vincula y la suma a pagar mensualmente.

ARTÍCULO 128°. El monitor será vinculado por un período académico y podrá ser desvinculado en cualquier momento por el Rector, previo concepto y solicitud del Consejo de la respectiva Facultad. En cada semestre se hará una nueva selección de Monitores, en la cual podrán participar quienes se desempeñaban como tales.

ARTÍCULO 129°. El estudiante seleccionado como monitor deberá comunicar por escrito al Departamento su aceptación, para efectos de registrar en su hoja de vida académica dicha novedad.

ARTÍCULO 130°. El docente responsable, evaluará bimensualmente el desempeño de cada monitor e informará de ello al jefe de departamento.

ARTÍCULO 131°. EXONERACION DE MATRICULA POR EXCELENCIA ACADEMICA. Será otorgada por la Universidad, a los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Tener situación académica sobresaliente.
- b. Tener el mayor promedio ponderado del semestre actual del programa que cursa.
- c. No haber reprobado ningún curso
- d. No haber sido objeto de sanción alguna

La exoneración de matrícula por excelencia académica, consiste en la exención de pago del derecho de matrícula para el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 132°. BECA ACADEMICA PARA POSTGRADO: La Universidad de Córdoba otorgará beca de estudio en un programa propio de postgrado o del Sue Caribe, consistente en la exoneración de los derechos de pago de matrícula, durante el tiempo de duración establecido en el programa de postgrado. Siempre que cumpla con una de las siguientes condiciones:

1. Que haya sido exonerado por excelencia académica del valor de la matrícula durante toda su carrera.
2. Que se haya graduado con tesis laureada.
3. Que haya quedado entre los dos (2) primeros puestos en los exámenes de Calidad de la Educación Superior a nivel nacional.

El Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad, tramitará ante el Rector de la Universidad el otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 133°. Cada año en el mes de febrero, los consejos de las respectivas Facultades, seleccionaran por resolución a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de la beca de postgrado correspondiente al año anterior, previo listado emitido por la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

La copia de esta resolución y la de las calificaciones de cada uno de los alumnos seleccionados, serán enviadas al vicerrector académico quien verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá la documentación al Consejo Académico para ratificar mediante resolución motivada a los beneficiarios de la beca.

Sendas copias de esta última resolución serán enviadas a la vicerrectoría académica, a la Facultad respectiva, a la Unidad de Planeación y Desarrollo, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico y al beneficiario.

ARTÍCULO 134°. Una vez adjudicada la beca, el beneficiario podrá solicitar el aplazamiento del disfrute de esta por motivos justificados, hasta por un máximo de un (1) semestre por única vez, de lo contrario pierde la beca.

ARTÍCULO 135°. EXONERACION DE MATRICULA POR REPRESENTACION EN EVENTOS:

La Universidad de Córdoba podrá exonerar del pago del valor del concepto de matrícula a los estudiantes que se hayan destacado, representando a la Institución, en las áreas deportivas, artísticas y culturales, que a juicio del Consejo de Facultad se hagan acreedores a este incentivo, quien propondrá al Consejo Académico otorgar el beneficio.

ARTÍCULO 136°. GRADO DE HONOR. El grado de honor se conferirá al graduando que obtenga un promedio general ponderado no inferior a cuatro punto cinco (4.5) o haber obtenido una mención Laureada en su trabajo de grado, no haber reprobado ningún curso y no haber sido objeto de sanción alguna.

ARTÍCULO 137°. REPRESENTACIONES EN EVENTOS. La Universidad apoyará la participación de estudiantes en eventos científicos y académicos, para la presentación de proyectos, informes de avance o informes finales de investigación, teniendo en cuenta su vinculación a grupos semilleros de investigación

TITULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 138°. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior hacer, en última instancia, la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 139°. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

ARTÍCULO 140°. EXTENSIÓN. El reglamento se aplica igualmente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro, a los que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de programas a distancia y en convenios.

ARTÍCULO 141°. CASOS ESPECIALES. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio

ARTÍCULO 142°. VIGENCIA. El Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en el acuerdo 004 de 2004 “Reglamento Estudiantil” emanado del Consejo Superior y sus acuerdos modificatorios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO